



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Mayo Veintitrés (23) de Dos Mil Veintidós (2022).-

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MAYORES
DEMANDANTE : SANDRA LUCIA POLANIA FLOREZ
DEMANDADO : JULIA MERCEDES CANTILLO MUÑOZ
RADICACION : 47-707-40-89-001-2021-00080-00

ASUNTO

Luego del traslado sin objeción alguna, procede el Despacho a pronunciarse respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Mediante escrito el apoderado judicial de la parte demandante allega liquidación del crédito. De ella se dio traslado por el término legal, vencido este, sin objeción alguna se procede a resolver sobre su aprobación.

Con respecto al acto procesal de liquidación del crédito, el Consejo de Estado ha sostenido que para contabilizar los intereses de plazo y moratorios no solo debe tenerse en cuenta el porcentaje de las tasas pactadas, sino que corresponde efectuar dichas operaciones mes por mes atendiendo las variaciones fijadas por la Superintendencia Financiera, sin perder de vista el principio de favorabilidad y procurar que con relación a los intereses moratorios, estos no sobrepasen la tasa máxima permitida por la ley a efectos de evitar la usura.

De otro lado, se tiene que la liquidación es una actuación de parte de acuerdo con el artículo 446 del C. G. del P, por lo que se procederá a verificar la liquidación presentada, ya que es nuestro deber velar que la liquidación se ajuste a los requisitos que la normatividad establece.

En atención a la anterior liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, observa el Despacho en relación a los intereses moratorios y corrientes, que estos se liquidaron teniendo en cuenta lo establecido por la superintendencia Bancaria en cuanto al porcentaje máximo permitido, razón por la cual dichos intereses no se modificaran.

Sin embargo, se percató esta Agencia Judicial que la sumatoria de los intereses moratorios y corrientes realizada por la parte ejecutante para obtener la totalidad de la liquidación de crédito, se encuentra errada, por lo que entrará el Despacho a modificarla.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

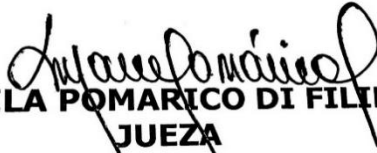
1.- Modificar la anterior liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, en razón a lo brevemente anotado en la parte considerativa de esta providencia, en consecuencia la liquidación quedará así:



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

CAPITAL	\$3.882.822,00
INTERESES MORATORIOS DESDE EL 01/02/2021 HASTA 30/04/2022	\$1.265.800,44
INTERESES CORRIENTES DESDE EL 01/02/2021 HASTA 31/08/2021	\$388.670,45
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$5.537.292,89

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por estado No. 025 de fecha 24/05/22 se notificó el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA
Secretaria